

INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA

María Elena Mercado Cabral

Tutora: Abg. Ana Cristina Avalos Fernández

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito
parcial para la obtención del Título de Abogado

Hernandarias, 2018

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA

Quien suscribe: Abg. Ana Cristina Avalos Fernández, con Cédula de Identidad N° 1.145.486, como tutora del trabajo de investigación titulado: "Incumplimiento de prestación alimenticia", elaborado por la alumna María Elena Mercado Cabral, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En ciudad de Hernandarias, a los 30 días del mes de julio del año 2018.

.....

Dedico este trabajo a:

Mi madre Eulalia Cabral por ser mi pilar y sostén, e inculcarme los valores de la vida.

Mi familia por el aliento en el desarrollo de mi vida académica, alentándome a alcanzar los éxitos aspirados.

Mi abuelo quien ya no está aquí en la tierra, pero sé que desde el cielo estaría orgullosa de mi.

Mi pareja Ignacio Núñez por estimular mi espíritu de superación en cada momento de mi vida.

Agradezco a

Dios por haberme permitido llegar a estas instancias de mi vida.

Mi madre por el amor y la paciencia, por los sabios consejos que me condujeron por el camino del bien.

Mis hermanos y cuñadas por motivarme a no cansarme de luchar por mis sueños.

Mis profesores, en especial a la Abog. Andrea Celeste Candía y la Lic. Gloria Fernández quienes en su misión de enseñanza han dado más que conocimientos, sino de enseñar el verdadero valor de un maestro, por el apoyo desinteresado en mi formación humana y profesional.

Mis amigos/as y mis compañeros/as por la ayuda proporcionada, por la amistad demostrada a lo largo del camino recorrido.

TABLA DE CONTENIDO

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
TABLA DE CONTENIDO.....	v
PORTADA.....	1
Resumen.....	2
Planteamiento y delimitación del problema.....	3
Formulación del problema	4
Preguntas Específicas.....	4
Objetivos de la investigación	4
General	4
Específicos	4
Justificación y viabilidad	5
MARCO TEÓRICO.....	6
Antecedentes de la investigación	6
Bases teóricas	8
Concepto doctrinal de derechos del niño	8
Carta de las Naciones Unidas.....	9
Marco jurídico supranacional.....	9
Pacto internacional de derechos civiles y políticos.....	9
Convención internacional sobre los derechos del niño	10
La relevancia del principio del interés superior del niño	12
Prestación alimentaria	13
Origen de la palabra alimentos.....	16
Alimentos	16
Características del derecho alimentario	16
Pago de alimentos	19
El incumplimiento del deber legal alimentario en el derecho penal paraguayo.	
Ubicación dentro del código penal.....	20
Aspecto Legal.....	23

MARCO METODOLÓGICO.....	27
Tipo de investigación.....	27
Diseño de la investigación.....	27
Nivel de conocimiento esperado.....	27
Población.....	28
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	28
MARCO ANALÍTICO.....	29
CONCLUSIONES.....	37
BIBLIOGRAFÍA.....	41
APÉNDICES.....	44
Apéndice A. Cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimentaria, años 2016 y 2017.	45
Apéndice B. Cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimentaria, año 2016, con sus estados procesales.....	46
Apéndice C. Cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimentaria, año 2017, con sus estados procesales.....	47
Apéndice D. Datos comparativos de la cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimentaria, años 2016 y 2017, con estados procesales.....	48

LISTA DE TABLAS

	Páginas
Resultado del análisis documental de los casos de Incumplimiento de prestación alimentaria, del Departamento de Estadística del Juzgado Penal de Garantías de Hernandarias.....	25
Tabla N° 1. Cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimenticia, años 2016 y 2017.....	25
Tabla N° 2. Cantidad de casos de Incumplimiento de prestación alimenticia, año 2016, con sus estados procesales.....	26
Tabla N° 3. Cantidad de casos de Incumplimiento de prestación alimentaria, año 2017, con sus estados procesales.....	28
Tabla N° 4. Datos comparativos de la cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimenticia, años 2016 y 2017, con estados procesales.....	30

LISTA DE GRÁFICOS

	Páginas
Gráfico N° 1. Cantidad de casos de Incumplimiento de prestación alimenticia.....	25
Gráfico N° 2. Cantidad de casos de Incumplimiento de prestación alimentaria, año 2016, con sus estados procesales.....	27
Gráfico N° 3. Cantidad de casos de Incumplimiento de prestación alimenticia, año 2017, con sus estados procesales.....	29
Gráfico N° 4. Datos comparativos de la cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimenticia, años 2016 y 2017, con estados procesales.....	31

Incumplimiento de Prestación Alimenticia

María Elena Mercado Cabral

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera de Derecho, Sede Hernandarias

cabralelena10@gmail.com

Resumen

El estudio investigativo aborda como tema: Incumplimiento de prestación alimenticia. El trabajo es de tipo cuantitativo, de nivel descriptivo, con diseño no experimental, siendo la población de estudio 121 causas de la falta de cumplimiento al deber alimentario. El instrumento de recolección de datos utilizado es el análisis documental. Los hallazgos principales de los resultados de la investigación son los siguientes: en el año 2016, se han presentados casos procesales de 47 causas por falta de cumplimiento al deber alimentario y en el año 2017 84 causas, cantidad que significa que aumentó considerablemente los casos procesales, encontrándose según datos estadísticos del Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias los estados procesales como: audiencia preliminar, rebeldía, requerimiento fiscal, audiencia de ser oído, remisión a juicio oral, sobreseimiento provisional, sobreseimiento definitivo, criterio de oportunidad, Suspensión condicional de requerimiento y son resolución. En el capítulo IV de la Asistencia Alimenticia del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 1680/2001, establece la obligatoriedad de los progenitores de la prestación alimentaria a los hijos menores de edad. El Código Penal Paraguayo, Ley N° 1.160/97, es su Artículo 225 Incumplimiento del deber legal alimentario, establece la pena privativa hasta dos años o con multa a quienes no asisten a sus hijos menores.

Palabras claves: Incumplimiento, prestación, alimenticia, obligatoriedad, estado procesal.

MARCO INTRODUCTORIO

Introducción

El presente trabajo de investigación aborda el tema: Incumplimiento de la prestación alimenticia, específicamente a los menores de edad, en la ciudad de Hernandarias, cuyos padres por diferentes motivos y circunstancias no puede ofrecer el cuidado y la protección necesaria a sus hijos en un hogar estables y genera una problemática social en la actualidad.

Los menores de edad son amparados por las leyes vigentes en el país, para la protección, cuidado, educación, vivienda y seguridad emocional, por lo tanto los progenitores tienen la obligación de brindarle los cuidados requeridos para el normal desarrollo evolutivo de los niños.

La investigación se ha elaborado con los datos registrados en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Hernandarias, específicamente de los casos de incumplimiento de la prestación alimentaria a los menores de edad.

El trabajo de investigación está estructurado en los siguientes aspectos:

Marco Introductorio: Abarca la introducción al tema de investigación, el planteamiento y delimitación del problema, las preguntas de investigación, formulación del problema, objetivos de investigación, y la justificación de la investigación.

Marco Teórico: Abarca las bases teóricas con el siguiente esquema de contenido: Antecedentes de investigación, bases teóricas que a su vez comprende.

Marco Metodológico: Presenta el enfoque de la investigación, tipo o nivel de estudio, diseño de la investigación, descripción de la población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y la descripción del procedimiento de análisis de los datos.

Marco Analítico: Comprende el resultado de la investigación de campo, los resultados, las conclusiones y recomendaciones.

Las conclusiones están organizadas teniendo en cuenta los objetivos propuestos y las recomendaciones en base al resultado obtenido.

Planteamiento y delimitación del problema

La asistencia alimenticia es una obligación legal, en la actualidad existen casos de desentendimiento por parte de quienes están obligados, padre, madre y otros

familiares allegados, de velar por el bienestar de quienes no pueden proveerse de su propio alimento.

El Departamento del Alto Paraná específicamente en la ciudad de Hernandarias no escapa de esta figura Incumplimiento de Prestación Alimenticia, constituye un problema social que pareciera va en aumento y tiene implicancia legal porque el sistema judicial tiene la potestad de dar cumplimiento de las normativas de los derechos de los niños. Por eso es fundamental la elaboración de esta investigación que hace referencia al incumplimiento de la prestación alimentaria de los padres a los menores de edad, en la Ciudad de Hernandarias, por lo tanto serán beneficiados los niños que pasan necesidades como consecuencia de la falta de la asistencia alimentaria de los progenitores.

Formulación del problema

¿Cuántas causas de incumplimiento de prestación alimenticia se registran en el departamento de Estadística del Juzgado de Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias, años 2016, 2017 y sus estados procesales?

Preguntas Específicas

Objetivos de la investigación

General

Analizar la cantidad de causas de incumplimiento de prestación alimenticia registradas en el Departamento de Estadística del Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias de los años 2016, 2017 y sus estados procesales.

Específicos

Identificar la cantidad de causas de incumplimiento de prestación alimenticia del año 2016 en el Departamento de Estadística del Juzgado de Penal de Garantías de la Ciudad de Hernandarias.

Reconocer la cantidad de causas de incumplimiento de prestación alimenticia del año 2017, en el Departamento de Estadística del Juzgado de Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias.

Distinguir los datos procesales de las causas de incumplimiento de prestación alimenticia.

Justificación y viabilidad

El incumplimiento al deber alimentario es desentenderse de los hijos tanto económica, educativa, protección, cuidado y salud, como emocionalmente de los hijos menores de edad

Es un problema social que pareciera de nunca acabar, sin embargo, el sistema judicial ofrece herramientas para exigir que los derechos de los niños sean cumplidos. Aunque llevar adelante una demanda por asistencia alimenticia puede ser muy angustiante.

Por eso es fundamental realizar estudios sobre las leyes que defienden los derechos de los hijos para que los padres puedan respetar y cumplir referente a los cuidados y las protecciones necesarias.

Si los padres o encargados legales llegaran a incumplir la asistencia necesaria, existen procedimientos legales amparados por las leyes para que las autoridades competentes luchan para que los menores puedan recibir las atenciones y los cuidados que requieren para su normal desarrollo en las principales dimensiones del ser humano, ese decir, la biológica, psicológica y social.

Los beneficiarios de la presente investigación son los menores de edad en situación de desatención de sus derechos, que por Ley le corresponde y el cuidado de parte de uno de los progenitores, o de los familiares cercanos que deben encargarse de su educación, cuidado, alimentación, ofrecerle un hogar digno y brindarle el afecto, amor, protección, seguridad y cariño.

Ha sido factible la elaboración de la presente investigación porque he contado con los recursos necesarios para el desarrollo.

MARCO TEÓRICO

En este apartado se presentará el antecedente de esta investigación y el marco teórico relacionado al estudio, mediante una amplia revisión bibliográfica

Antecedentes de la investigación

A nivel internacional se encontró tesis como:

“La prestación alimentaria, como garantía para personas menores de edad y personas con discapacidad, en el proceso sucesorio costarricense. Análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial”, cuya conclusión es la siguiente:

Habiendo alcanzado la etapa final de la presente investigación, es importante señalar que la misma ha logrado confirmar la hipótesis planteada, en tanto fue posible identificar una serie de elementos, dentro del proceso sucesorio costarricense, dirigidos a garantizar el bienestar socioeconómico de personas menores de edad y personas con discapacidad, declarados herederos, herederas, legatarios o legatarias y hasta que alcancen la mayoría de edad o fallezcan, según corresponda; pero, aquellos elementos no logran cumplir completamente con su fin, debido a la inadecuada interpretación y aplicación que les han dado los operadores y operadoras jurídicas correspondientes, tal y como se evidenció en el presente trabajo, provocando, o pudiendo provocar, una violación importante al conjunto de derechos con que cuentan esos segmentos vulnerables de la población costarricense (Quesada Padilla, 2013, p. 231).

“Incumplimiento de la obligación de pagar alimentos a los hijos menores en la legislación de Argentina, España y Francia”, escrito por Canales, 2005, (pp.24-25), siendo su conclusión:

Las acciones o medidas que se pueden interponer en la actualidad ante el incumplimiento del deber de alimentos no son suficientes. En este trabajo, a modo de conclusión, se entregarán algunas propuestas que se pueden incorporar a la legislación, que han sido aportadas por importantes doctrinarios.

En primer lugar los especialistas de los países cuya legislación se analizó estiman que es preferible emplear medidas conminatorias y no sanciones. Se ha definido la medida conminatoria como cualquier orden

emanada de un tribunal de justicia, dirigida a obtener el debido cumplimiento de un mandato judicial inicialmente desobedecido, a través del concurso de la voluntad del destinatario del mismo, y que involucra para el desobediente la amenaza de un desmedro que a simple vista podría ser de mayor entidad que el resultante de persistir en dicha actitud contumaz.

Entre las que se proponen se encuentran:

a) Morales. La publicación de los listados de los registros de deudores alimentarios en el Diario Oficial y en otros medios gráficos de gran circulación. La comunicación judicial del incumplimiento a la entidad gremial o profesional a la que pertenezca el deudor.

b) Sociales. El retiro de la licencia de conducir otorgada, además de la prohibición de su otorgamiento o de renovación. Parte de la doctrina se manifiesta partidaria de imponer dicha medida a los deudores de pensiones alimenticias que utilicen cualquier tipo de vehículo con el objeto de desplazarse con mayor comodidad, pero no a quienes lo emplean para realizar su trabajo. Prohibición de salir del país sin entregar garantías suficientes para ello.

Por otra parte, una medida importante y necesaria es la que se refiere a la localización del paradero del deudor. Es bastante frecuente en la práctica tribunalicia que no se pueda localizar al deudor de la pensión alimenticia. Se propone la adopción por parte del Estado de medidas tendientes a evitar esta situación como ocurre en Francia y en algunos Estados de Estados Unidos.

De acuerdo a las averiguaciones realizadas la alumna Sonia Romero de la Carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Hernandarias, en el año 2017, ha hecho un trabajo de investigación con tema similar consistente en: Asistencia alimentaria, cuya conclusión es la siguiente:

El caso registrado por asistencia alimenticia en menores ha tenido un índice bastante alto, esto se desprende y revela a través del objetivo general cual es, describir las demandas registradas sobre la Asistencia Alimenticia para menores en el Juzgado de la ciudad de Hernandarias, año 2016, se puede medir que existe una consecuencia preponderante por las causas del incumplimiento al deber legal a la asistencia alimenticia en menores.

En el primer objetivo específico es la de identificar la finalidad de la prestación de alimentos a los hijos menores de edad, cual así se pudo demostrar la importancia que tiene, ésta ocasiona en cuestión a la informalidades de la obligación legal de asistencia de parte del padre por lo que pretende es dar a conocer los derechos que tiene un niño así también hacer que perciba lo que le corresponde por ley como la educación, vestimenta, habitación, asistencia médica. Por lo que hoy día es la que más influyen en el desarrollo cotidiano de un niño.

En el segundo objetivo es describir la obligación al deber legal de la asistencia alimenticia como bien se conoce, que el padre tiene la obligación de prestar asistencia como también la madre y los parientes tienen la obligación de proporcionarles alimentos suficientes o el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica hasta que el menor cumpla la mayoría de edad establecida por la ley, se puede apreciar que existen demandas, justamente porque no se cumple a cabalidad con ese deber familiar.

En el tercer objetivo, conocer las consecuencias del incumplimiento l deber legal de la asistencia alimenticia, en este propósito se hace constar a través de las demandas realizadas por las madres, se denota una debilidad o déficit del compromiso que toman los padres al deber legal para con los hijos menores.

A través de este trabajo se pudo llegar a entender la carencia y la necesidad que pasan los niños al no percibir la asistencia alimenticia de parte de sus padres. Así también se demostró que existen leyes que defienden los derechos del niño y amparan, exigiendo a que los padres cumplan con sus obligaciones de asistir a sus hijos de forma real y absoluta.

Por lo cual es eminentemente alta la tasa de demandas que se ha registrado en la ciudad de Hernandarias.

Bases teóricas

Concepto doctrinal de derechos del niño

Los niños tienen derechos que universalmente son promulgados, porque son seres humanos que requieren las atenciones en todas las dimensiones para su normal desarrollo evolutivo, por lo tanto las legislaciones vigentes son las que establecen las normativas para brindarles los debidos cuidados en todos los aspectos.

“También suelen ser llamados derechos”

Es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que

alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social (Jiménez García, 2010, pp. 4-5).

Es una rama del Derecho que regula la protección integral del menor, para favorecer en la medida de lo posible el mejor desarrollo de la personalidad del mismo y para integrarlo, cuando llegue a su plena capacidad, en las mejores y más favorables condiciones físicas, intelectuales y morales, a la vida normal (Jiménez García, 2010,p. 5).

Carta de las Naciones Unidas

Firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, es un documento por el cual se establece una organización internacional denominada Naciones Unidas, con el propósito, entre otros, de mantener la paz y la seguridad internacionales, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos (Jiménez García, 2010, p. 7).

Marco jurídico supranacional

La Corte Suprema de Justicia. División de Investigación, Legislación y Publicaciones, 2009, (pp. 3-4), describe:

“Desde finales del siglo XVIII y sobre todo durante el siglo XIX se ha sentido la necesidad de otorgar un tratamiento diferenciado y en reducir la intervención penal en el ámbito de los menores”

“La mayoría de los doctrinarios coinciden en señalar que a nivel internacional, el primer instrumento que ha demostrado preocupación respecto de los menores es la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, en 1924”

Pacto internacional de derechos civiles y políticos

El otro instrumento en cuyas cláusulas se establecieron normas relativas a la justicia de menores es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por nuestro país por Ley N° 05 de 1992.

Este instrumento prohíbe condenar a muerte a los menores de 18 años (Artículo 6),...ordena que los menores procesados estén separados de los adultos y sean llevados con la mayor celeridad posible ante los tribunales de justicia (Artículo 10),...y exige a los Estados Partes que al

enjuiciar a los menores tengan en cuenta su edad y la importancia de estimular su rehabilitación social (Artículo 14).

Convención internacional sobre los derechos del niño

Más tarde, luego de una década de trabajos preparatorios, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, por unanimidad el 20 de marzo de 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño que con otros instrumentos¹ podría denominarse el marco jurídico de la justicia de menores propuesto por las Naciones Unidas con el objetivo de asegurar la protección integral de los Derechos del Niño. La Convención considera que la infancia tiene derecho al cuidado y asistencia especiales, por ello dentro las orientaciones y garantías reconoce a ...todo Niño que sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del Niño por los Derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del Niño y la importancia de promover la reintegración del Niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad (Artículo 40).

Declaración de Ginebra de 1924

La Asociación Internacional de Protección a la Infancia promulgó la primera declaración sistemática de los Derechos del Niño, principios que fueron redactados por la pedagoga suiza Englantine Jebb. Tal declaración fue aprobada por la Sociedad de las Naciones en su quinta asamblea el 26 de diciembre de 1924, y también se denomina Declaración o Carta de Ginebra, la cual fue revisada en 1946. Este documento contiene siete principios fundamentales, referidos exclusivamente a los niños, y desde luego preparados por una especialista en la educación, donde nos percatamos que es fundamental el aspecto pedagógico de las cuestiones relacionadas con los derechos de los niños (Jiménez García, 2010, p. 8).

Por su importancia y brevedad a continuación se transcriben:

“El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia”

“El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia. III. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual”

“El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo deber ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos” (Jiménez García, 2010, p. 8).

“El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad”

“El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad social; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación”

“El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo” (Jiménez García, 2010, p. 9).

En el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la primera declaración que consagró los derechos de los niños fue la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de Diciembre de 1924, hecho que marcó en la historia el compromiso de resguardar y velar los derechos legítimos de los menores (Aguilar Cavallo, 2009).

En fecha 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General (en adelante la AG) de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante la ONU) aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, otorgándole un significado trascendente del mundo, que implícitamente contenía los derechos del niño (Aguilar Cavallo, 2009).

En el año 1959, ante la necesidad de salvaguardar los derechos de los niños en el mundo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, procedió a la aprobación oficial de la Declaración de los Derechos del Niño (Aguilar Cavallo, 2009).

Ante la necesidad de munirse de un instrumento normativo internacional, coercitivo y vinculante para los Estados partes, que no constituya tan sólo con una Declaración, se origina la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, cuya vigencia legal se produjo tan sólo 9 meses, posterior a su adopción, el 2 de septiembre de 1990 (Aguilar Cavallo, 2009).

La Convención de los derechos del Niño hace referencia al tratado internacional que contiene la mayor cantidad de ratificaciones en el mundo, pues todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, han hecho la ratificación, acto

que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación uniforme de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños contemplados en la Convención declarada. Esto último, correspondería a un claro indicador del carácter consuetudinario de las normativas que amparan a los niños, derechos originados en la Convención de los Derechos del Niño- CDN.

Declaración de los Derechos del Niño

La Declaración de los Derechos del Niño constituyó un evento significativo a nivel mundial, demostrando de esta manera los Estados partes el interés que tienen sus representantes por los derechos que por Ley les corresponde a los menores de edad para su normal desarrollo y educación.

“Elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Ecosoc), y adoptado por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959. También conocido como Decálogo de los Derechos del Niño”

“Se establecen diez principios fundamentales que tienden a la protección, a proporcionar cuidados especiales con el fin de que el niño pueda tener una infancia feliz, pues la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle” (Jiménez García, 2010, p. 9).

La relevancia del principio del interés superior del niño

En nuestra opinión, se trata de uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, entendiendo desde este momento que, de acuerdo a como lo establecen los estándares internacionales, en particular el artículo 1° de la Convención sobre Derechos del Niño (en adelante la CDN), niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Evidentemente, se pueden apreciar ciertas diferencias entre una persona de 5 años y una persona de 14 o 15 años, tal como lo hace Saramago en su autobiografía de la infancia, razón por la cual, en la terminología moderna se habla de niño y adolescente, como dos situaciones jurídicas que, a partir de un lenguaje común, deberían recibir un tratamiento diferenciado. Con todo, en ambos casos, uno de los principios rectores en materia de derechos del niño, niños y adolescentes es el principio del interés superior del niño. Este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general. En los distintos ordenamientos recibe similares denominaciones, así en el

mundo anglosajón, recibe el nombre de “best interests of the child” o “the welfare of the child”, en el mundo hispano se habla del principio del “interés superior del niño” y en el modelo Francés se refiere a “l’*intérêt supérieur de l’enfant*”. Sin embargo, en todos los ordenamientos jurídicos, este principio forma parte integrante del sistema jurídico de protección de los derechos del niño, pudiendo ser considerado, además, por esa razón, como un “principio general de derecho”, de aquéllos a los que se refiere el artículo 38 letra c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Aguilar Cavallo, 2009, p. 226).

El principio del interés superior del niño tiene un reconocimiento convencional en el artículo 3.1 de la Convención de los Derechos del Niño, que describe de la siguiente forma:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. En este contexto, Zermatten señala que los derechos del niño han conducido al niño a una nueva posición consistente en “existir como grupo social claramente delimitado entre la edad de 0 y 18 años, aun cuando esta parte de la vida sea dividida en pequeña infancia, adolescencia y juventud Justicia (Aguilar Cavallo, 2009, p. 227).

Prestación alimentaria

Los hijos tienen derechos de ser asistidos por sus progenitores o miembros de la familia, tal como establecen las Leyes.

El derecho de los hijos a ser alimentados por sus padres o parientes, es reconocido por las leyes. La obligación de proteger y asistir a los descendientes es anterior a la existencia de cualquier legislación al respecto, ya sea ésta constitucional u otra de inferior categoría. Los alimentos son un derecho natural, pre jurídico, basado en la solidaridad familiar y que la legislación, únicamente, se ocupa de regular (Gagliardone Rivarola y Riera, 2008, p. 19).

La familia debe proteger a los niños menores de edad para que puedan recibir la alimentación adecuada, educación, cariño, u hogar estable y seguridad física y

emocional para un buen desarrollo, de tal manera que estén amparados hasta que sean independientes.

El derecho alimentario es un derecho/deber, que surge de la relación jurídico familiar, es decir del parentesco cuya obligación natural humana obedece al deber de solidaridad familiar; establecido en el ordenamiento jurídico como una prevención social familiar. En el ámbito de la Niñez es uno de los derechos más protegidos con constitucional, y es un derecho deber de los padres el poder asistir a sus hijos menores de edad (Barboza & Martínez, 2005, p. 117).

Las asistencias que en especie o en dinero, o por ley, contrato o testamento, se da a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad (Giménez Hidalgo, 2015, p. 16).

El menor de edad tiene derecho a la alimentación y esta puede darse en especie o en dinero, ya sea con la intervención de la ley o por voluntad del contribuyente, para uno o más menores, con el fin de garantizar la subsistencia con dicha manutención recibida y pueda llevar una vida saludable, sana sin que le falte para su diario vivir (Giménez Hidalgo, 2015, p. 16).

Es fundamental que los padres o parientes asistan en la alimentación a los niños, porque ellos aún no están en condiciones físicas ni psíquicas para asumir su autosustentos y cuidarse de sí mismos sin la supervisión y orientación de los progenitores o los parientes que tienen la tutela legal de los mismos.

Es indispensable la alimentación al menor de edad ya que ellos no pueden conseguir el dinero para satisfacer sus necesidades básicas como son: Vestido, bebida, comida, comprar los medicamentos para recobrar su salud, la educación que es básica para el buen desarrollo del menor, por ello se debe asistir estas necesidades con una pensión alimenticia puesta ya sea al padre, a la madre o el tutor o curador del menor y quien podrá reclamar esta pensión alimenticia será quien esté a cargo o cuide del menor (Giménez Hidalgo, 2015, p. 16).

El derecho de alimentos encuentra su fuente mediata en la procreación, que la ley sólo recoge, pues en definitiva es una fuente que se origina en la naturaleza humana (Schmidt, citado en Leal Salinas, 2015, p. 22).

La obligación de alimentar surge de la moral, la naturaleza de lo socialmente aceptable. En términos sociales, todos sabemos que la obligación de alimentar un niño es del padre y de la madre. La realidad legal no puede estar lejos de esta norma socialmente aceptada y no lo está. Las disposiciones legales reconocen que la obligación de alimentar a los niños es de sus padres, es decir, surge de la relación paterna filial (Leal Salinas, 2015, p. 23).

En el capítulo IV de la Asistencia Alimenticia del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 1680/2001, (pp.79-80) establece en su:

Artículo 97

El padre y la madre del niño o adolescente, están obligados a proporcionarle alimentos suficientes y adecuados a su edad. La asistencia alimenticia incluye lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

“La mujer embarazada podrá reclamar alimentos al padre del hijo. Los alimentos comprenden también la obligación de proporcionar a la madre los gastos que habrán de ocasionar el embarazo y el parto”

“En ningún caso el Juez dejará de pronunciarse sobre la asistencia alimenticia solicitada”

Artículo 98

De la prestación obligatoria de asistencia alimenticia a cargo de parientes

“En caso de ausencia, incapacidad o falta de recursos económicos de los padres, deben prestar asistencia alimenticia las personas mencionadas en el Artículo 4° de esta Ley y, subsidiariamente, el Estado”

“Cuando los obligados, a criterio del Juez, se hallen materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma singular, ésta podrá ser prorrateada entre los mismos”

Artículo 99

De la prohibición de eludir el pago

El que hubiese sido demandado por asistencia alimenticia no podrá iniciar un juicio para eludir el pago al que haya sido condenado. El pago de la pensión alimenticia será efectuado por el alimentante hasta tanto no exista sentencia definitiva en otro juicio, que pudiera revertir la condena dictada en el juicio de alimentos.

“La obligación alimentaria es una obligación natural que corresponde a los progenitores, derivada de la patria potestad y reforzada por la ley, razón por la cual no necesariamente debe existir una resolución judicial compulsiva para que aquellos lo cumplan” (Pucheta de Correa, citado por Noguera, 2015, p. 5).

Origen de la palabra alimentos

Es importante saber que el origen del vocablo "alimentos" proviene del latín "alimentum" o "ab alere" que significa alimentar (Noguera, 2015, p. 6).

Alimentos

Alimentar proviene del verbo latino alere, del cual deriva alimenta, cuyo significado abarca la idea de nutrir, sustentar, proveer alimentos. Este concepto es más restringido que la voz latina victus, que tiene un significado similar a alimenta aunque de modo más amplio, pues el segundo concepto comprende todo lo necesario para la vida, y no solo la nutrición (Leal Salinas, 2015, pp.15-16).

Se entiende por alimentos todo aquello que necesita un niño o un adolescente para su sustento, alimentación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, vivienda y recreación. También los gastos de embarazo, desde la concepción hasta el posparto (Noguera, 2015, p. 7).

“Los alimentos, en su acepción genérica, se constituyen en todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y asistencia médica de todo ser humano” (Aquadre Canela et al, 2015, p. 41).

“Por ello, al hablar de los alimentos en su aspecto jurídico, lo definimos como el derecho emergente del parentesco a recibir de quien está habilitado, todo lo necesario para su subsistencia, cuya obligatoriedad está definida por la ley” (Aquadre Canela et al, 2015, p.42).

Características del derecho alimentario

Aquadre Canela et al, 2015, (pp.42-45) expresan que:

Derecho personal: Los alimentos, como ya se ha dicho tiene la finalidad de asegurar la existencia de una persona a la cual el crédito está circunscrito y si la ley establece la obligación para un deudor alimentista de ministrarlos a su acreedor en virtud del parentesco que los une, debe de considerárseles de naturaleza personal. Sobre esto, Manreza afirma refiriéndose a la obligación, que ésta es de naturaleza personal porque la ley la atribuye a personas determinadas en relación a las circunstancias de las mismas y a los lazos jurídicos que los liga con el titular del derecho. No obstante en lo que se refiere a las obligaciones, sus ideas son aplicadas al derecho de percibir alimentos, puesto que ambos gozan de la característica de reciprocidad.

“Derecho intransmisible: El crédito alimenticio ésta provisto de una afectación especialísima, no tiene razón de ser, en tanto no recaiga sobre aquella persona cuya existencia deba asegurarse”

Derecho irrenunciable: Al acreedor le está prohibido renunciar al crédito alimenticio, porque sería atentar contra sí mismo, independientemente de que el Estado esté interesado en que los miembros de la familia se conserven y desarrollen en la forma más conveniente con el objeto de que cumplan las finalidades que tienen encomendadas, las que no podrían desempeñar ante la imposibilidad de satisfacer por sí mismos sus necesidades más elementales al renunciar por alguna causa al derecho de percibir alimentos.

Derecho inembargable: Pues si prescindimos de que la petición alimenticia es un derecho que tiene la persona para percibir alimentos cuando se encuentra en un estado de necesidad y si el disfrutar de esa pensión que se le ha asignado implica un medio para su subsistencia, el privársele de la misma mediante el embargo sería como condenarla a perecer por inanición.

Derecho no susceptible de compensación ni transacción: Se le ha dado tal carácter al crédito alimenticio por las razones que con anterioridad se han enumerado, concretando únicamente que la característica de que no es compensable es una protección más que el legislador ha querido conferir a éste derecho para que el deudor alimentista no pueda oponer un crédito que el alimentado le adeude, porque en tal forma eludiría el

cumplimiento de la obligación y no se cumpliría el fin para el que fue creada la institución de los alimentos.

Derecho recíproco: De los párrafos que anteceden se llega al conocimiento de que el acreedor alimentista ésta obligada también respecto de su deudor a otorgarle cuando éste caiga en estado de necesidad, una pensión alimenticia, todo ello en razón del parentesco o del matrimonio.

“Derecho divisible y mancomunado: Éste existe cuando hay pluralidad de deudores, entre ellos se reparte la deuda mancomunadamente; por tanto, si uno o más carecen de solvencia económica deberán cumplir los que tengan capacidad”

“Derecho subsidiario: Solamente puede exigirse de manera sucesiva y a falta de uno, entraran otros. Los primeros en cumplirla serán los padres, y así sucesivamente”

“Derecho proporcional: La pensión alimenticia se va a regir de acuerdo a las necesidades del que va a recibir alimentos”

Derecho indeterminado y variable: No se puede determinar exactamente el gasto para la alimentación. La pensión alimenticia varía según las circunstancias que presente. En materia de alimentos no hay cosa juzgada, una sentencia se puede juzgar cuantas veces se requiera

“Derecho imprescriptible: Se libra uno de las obligaciones por el simple transcurrir del tiempo, adquiriéndose derechos. No importa el tiempo para pagar alimentos”

Derecho asegurable: El estado, a través de los órganos jurisdiccionales, procura garantizar el pago de alimentos mediante una pensión alimenticia provisional debiéndose decretar mediante dos formas:

“Derecho: Mediante documentos que acreditan a esta para exigir alimentos”

“Posibilidad del deudor: Debiendo demostrar el extremo económico para fijar la pensión alimenticia. El Juez deberá girar un oficio para el cumplimiento de la pensión alimenticia (para la pensión provisional)”

La pensión alimentaria

Es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja y que se haya comprobada la filiación (Noguera, 2015, p. 8).

Pago de alimentos

“Es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista (cónyuge, hijo, padre, hermano). También puede solicitarse el aumento, reducción, de la pensión alimenticia” (Noguera, 2015, p. 9).

Derecho a ser alimentado. Protección jurídica nacional e internacional

“Todo Defensor o Defensora del fuero de la niñez y adolescencia debe establecer sus peticiones bajo los fundamentos de los instrumentos internacionales y nacionales” (Noguera, 2015, p. 10).

“Debe exigir a la magistratura que interprete y aplique los mismos en cada caso particular y en ese contexto el control de convencionalidad” (Noguera, 2015, p. 10).

Artículo 137 - De la Supremacía de la Constitución

La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado (Noguera, 2015, p. 11).

Artículo 145 - Del orden jurídico supranacional

La República del Paraguay, en condiciones de igualdad con otros Estados, admite un orden jurídico supranacional que garantice la vigencia de los derechos humanos, de la paz, de la justicia, de la cooperación y del desarrollo, en lo político, económico, social y cultural. Dichas decisiones sólo podrán adoptarse por mayoría absoluta de cada Cámara del Congreso (Noguera, 2015, p. 12).

La Constitución Nacional de la República del Paraguay establece:

Artículo 4 - Del derecho a la vida

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos (Noguera, 2015, p. 13).

Artículo 53- De los hijos.

Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria. Los hijos mayores de edad están obligados a prestar asistencia a sus padres en caso de necesidad. La ley reglamentará la ayuda que se debe prestar a la familia de prole numerosa y a las mujeres cabeza de familia. Todos los hijos son iguales ante la ley. Esta posibilitará la investigación de la paternidad. Se prohíbe cualquier calificación sobre la filiación en los documentos personales (Constitución Nacional y Normativas Básicas De Derechos Humanos, s.f. p.26).

Artículo 54- De la protección al niño.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente (Constitución Nacional y Normativas Básicas De Derechos Humanos, s.f. p.26).

El incumplimiento del deber legal alimentario en el derecho penal paraguayo.

Ubicación dentro del código penal.

Auadre Canela et al, 2015, (pp.47-48) refieren que:

Esta figura aparece con el nuevo Código Penal Paraguayo. Ningún Código Penal anterior lo contemplaba, originándose su punición en el Derecho Penal Paraguayo a partir de la vigencia de la Ley penal actual. En la exposición de motivos del Código Penal no se hace ninguna mención principal de dicha figura, simplemente se la agrupa dentro de los hechos punibles contra la convivencia de las personas, previéndose inclusive en un principio su ubicación en el Artículo 230 del Anteproyecto de ley.

El Código Penal Paraguayo le da la denominación o título de “Incumplimiento del deber legal alimentario” al delito en cuestión. Debe enfatizarse asimismo que a los efectos legales, debe clasificarse este hecho punible como delito, en razón de que la expectativa de pena

máxima es de 5 años de pena privativa de libertad, adaptándose a la clasificación establecida en el Artículo 13 del Código Penal que establece una distinción entre crímenes y delitos.

El delito de Incumplimiento del deber legal alimentario, se encuentra ubicado en el Libro II (Parte Especial) Título IV (Hechos punibles contra la convivencia de las personas) Capítulo I (Hechos punibles contra el estado civil, el matrimonio y la familia).

Artículo 225.- Incumplimiento del deber legal alimentario

El que incumpliera un deber legal alimentario y con ello produjera el empeoramiento de las condiciones básicas de vida del titular, o lo hubiera producido de no haber cumplido otro con dicha prestación, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

“El que incumpliera un deber alimentario establecido en un convenio judicialmente aprobado o en una resolución judicial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa”

“Incumplimiento: Porque no se trata de efectuar una acción, sino de sustraerse a efectuarla”

“Deber legal alimentario: Porque el deber de proporcionar alimentos, en la forma y por las circunstancias que la ameriten, proviene de la Ley 48 José Agustín Fernández Rodríguez”

Penas

“De hasta 2 (dos) años o multa, si se produce el empeoramiento de las condiciones básicas de vida del titular. De hasta 5 (cinco) años o multa, si media convenio judicialmente aprobado o resolución judicial”

Suspensión a prueba de la ejecución de la condena.

Reglas de conducta (Artículo 46 inciso 2º número 5)

El Código Penal también contempla el cumplimiento de los deberes de manutención como una regla de conducta a ser aplicable, en caso de que proceda la suspensión condicional de la condena impuesta a quien no ha impuesto a quien no ha cumplido con dicho deber legal.

Ley N° 1.680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia

Modificado por el artículo 4 de la Ley N° 2.169/03 establece:

Artículo 2º.- De la presunción de la Niñez, Adolescencia o Aduldez:

En caso de duda sobre la edad de una persona, se presumirá cuanto sigue:

- a) entre niño o adolescente, la condición de niño; y
- b) entre adolescente y adulto, la condición de adolescente.

Se entenderá por adulto la persona que haya cumplido dieciocho años y hasta alcanzar la mayoría de edad.

Artículo 3°.-Del principio del interés superior

Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.

Artículo 4°.- De la responsabilidad subsidiaria

Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 5°.- De la obligación de denunciar:

Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público.

“El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes”

“Al recibir la información, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), el Ministerio Público y el Defensor Público adoptarán las medidas correspondientes, que les competen”

Aspecto Legal

Constitución Nacional del Paraguay

Ley N° 1.680/2001 Código de la Niñez y Adolescencia.

Ley N° 1.160/97 Código Penal Paraguayo

Definición y operacionalización de las variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Incumplimiento de prestación alimentaria	El Código Penal Paraguayo establece: Artículo 225: Incumplimiento del deber legal alimentario El que incumpliera un deber legal alimentario y con ello produjera el empeoramiento de las condiciones básicas de vida del titular, o lo hubiera producido de no haber cumplido otro con dicha prestación, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.	Cantidad de causas de incumplimiento de prestación alimentaria del año 2016	Verificación de números de denuncias por incumplimiento al deber alimentario	Análisis documental

	El que incumpliera un deber alimentario establecido en un convenio judicialmente aprobado o en una resolución judicial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.			
		Cantidad de causas de incumplimiento de prestación alimentaria del año 2017	Procesamiento de números de denuncias por incumplimiento al deber alimentario	
		Estados procesales de las causas de incumplimiento de prestación alimentaria	Audiencia preliminar Rebeldía Requerimiento fiscal Suspensión condicional de requerimiento Sobreseimiento	

			provisional Sobreseimiento definitivo Audiencia de ser oído Remisión (Juicio Oral) Oficios a instancias públicas Criterio de oportunidad	
--	--	--	--	--

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

La investigación a ser realizada corresponderá al tipo cuantitativo

El enfoque cuantitativo es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2014, p. 4).

La metodología cuantitativa se fundamenta en la construcción y medición de dimensiones, indicadores e índices de variables y los datos deben responder a estos factores, por lo cual tendrán validez si son verificables o no, lo cual quiere decir que deben ser observables y contrastados de algunas forma (Tamayo y Tamayo, 2009, pp.46-47).

Diseño de la investigación

El diseño de la investigación corresponde al no experimental

Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos (The SAGE Glossary of the Social and Behavioral Sciences, 2009b, citado en Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2014, p. 152).

Nivel de conocimiento esperado

El nivel de conocimiento esperado es el descriptivo

“La investigación descriptiva es una investigación inicial y preparatoria, antes de iniciar una investigación explicativa, que se realiza para recoger datos y precisar la

naturaleza, la cantidad y los diferentes tipos de relacionamientos entre las variables dependientes” (Altamirano y Fernández, 2010, p. 92).

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2014, p. 92).

Población

La población corresponde 121 casos de causas presentadas por incumplimiento de prestación alimentaria que obran en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Hernandarias. Trabajé con la población total.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos se ha hecho a través de datos documentales, con la finalidad de obtener informaciones veraces y validas

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para procesar y analizar los datos obtenidos con la investigación se han elaborados tablas de frecuencias con gráficos circulares y porcentajes para visualizar de manera práctica los resultados.

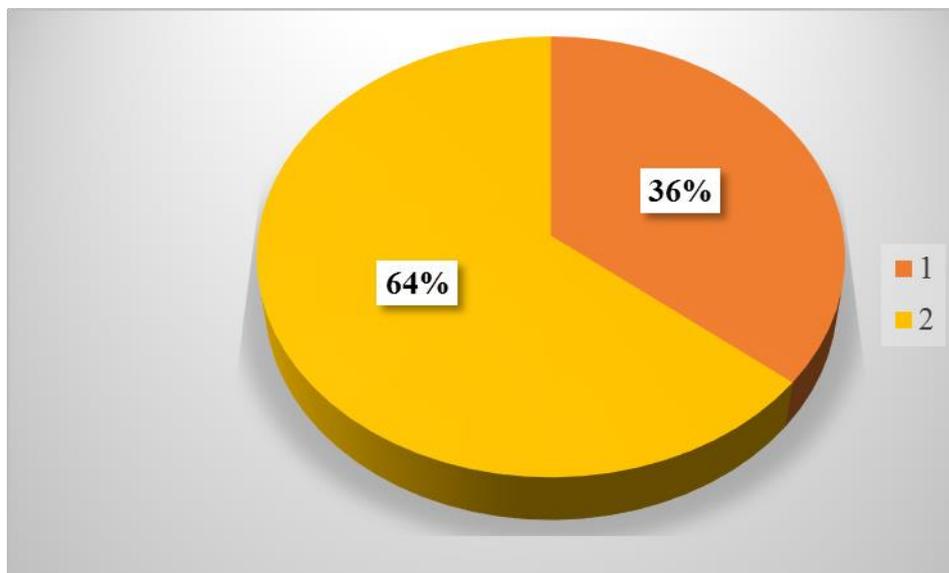
MARCO ANALÍTICO

Resultado del análisis documental de los casos de Incumplimiento de prestación alimentaria, del Departamento de Estadística del Juzgado Penal de Garantías de Hernandarias.

Tabla N° 1. Cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimentaria, años 2016 y 2017.

Incumplimiento de prestación alimentaria		
Años	Frecuencia	Porcentaje
2016	47	36
2017	84	64
Total	121	100

Gráfico N° 1. Cantidad de casos de Incumplimiento de prestación alimentaria



De acuerdo a los datos registrados en el del Departamento de Estadística del Juzgado Penal de Garantías de Hernandarias, existen 47 casos procesales de incumplimiento al deber alimentario en el año 2016 y 84 casos procesales del año 2017, por lo tanto indica que aumento el índice de la falta de cumplimiento al deber alimentario a los niños.

Tabla N° 2. Cantidad de casos de Incumplimiento de prestación alimentaria, año 2016, con sus estados procesales.

Estados procesales	Año 2016
Audiencia preliminar	18
Rebeldía	10
Requerimiento fiscal	8
Suspensión condicional de requerimiento	1
Criterio de oportunidad	1
Sobreseimiento provisional	1
Sobreseimiento definitivo	1
Oficios a instancias públicas	3
Procedimiento abreviado	1
Remisión (Juicio Oral)	1
Acta de audiencia	2
Total	47

En la tabla se diferencia los diferentes estados procesales en que se encuentran las causas de incumplimiento al deber alimentario a menores de edad en el año 2016, prevaleciendo el caso de audiencia preliminar, seguida de rebeldía y requerimiento fiscal.

Gráfico N° 2. Cantidad de casos de Incumplimiento de prestación alimentaria, año 2016, con sus estados procesales.

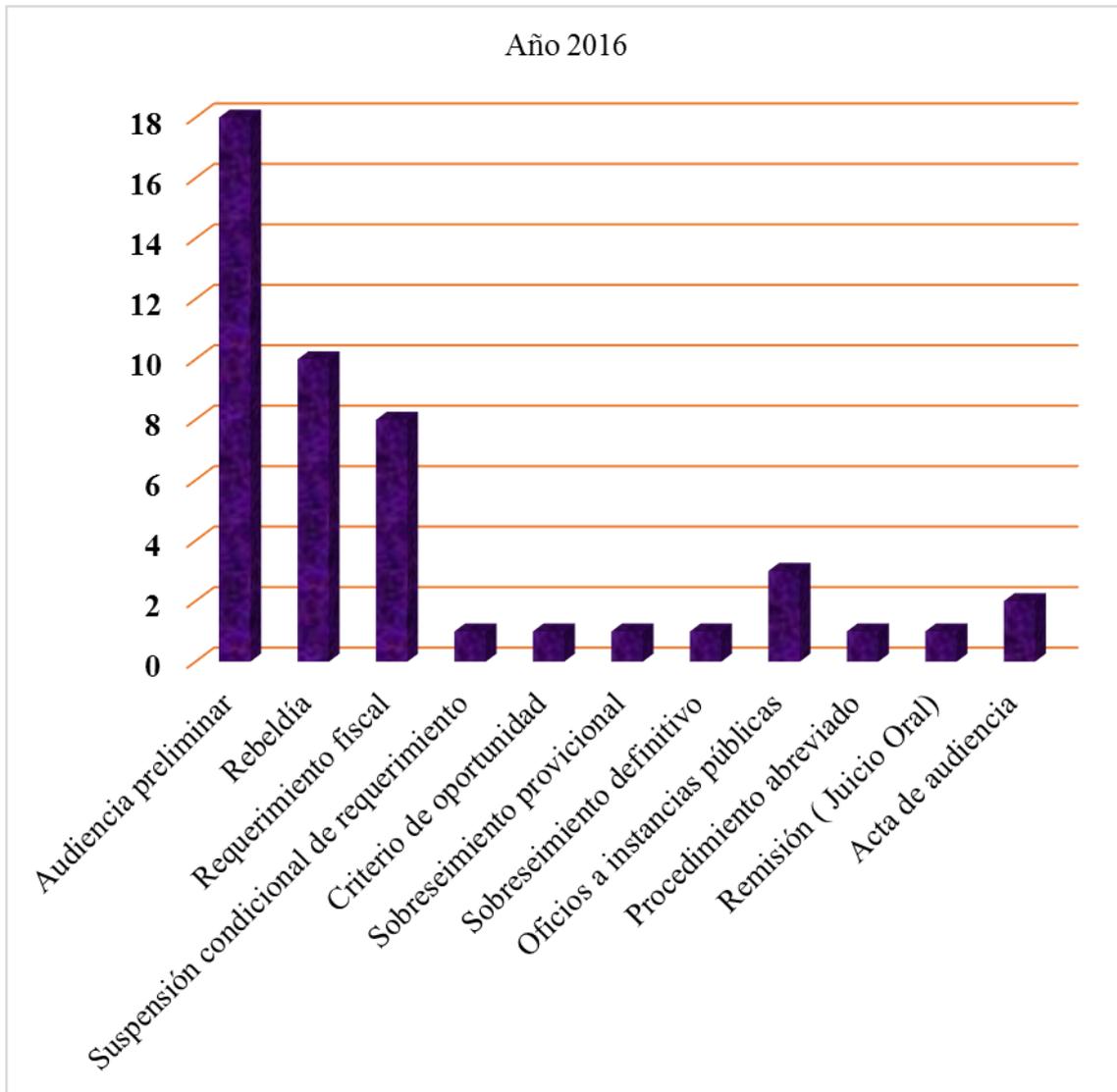


Tabla N° 3. Cantidad de casos de Incumplimiento de prestación alimentaria, año 2017, con sus estados procesales.

Estados procesales	Año 2017
Audiencia preliminar	10
Rebeldía	22
Requerimiento fiscal	14
Suspensión condicional de requerimiento	2
Sobreseimiento provisional	0
Sobreseimiento definitivo	0
Audiencia de ser oído	19
Remisión (Juicio Oral)	7
Oficios a instancias públicas	7
Criterio de oportunidad	1
Sin resolución	2
Total	84

En la tabla se diferencia los diferentes estados procesales en que se encuentran las causas de incumplimiento al deber alimentario a menores de edad, en el año 2017 prevaleciendo el caso rebeldía, seguido de rebeldía, audiencia de ser oído y requerimiento fiscal.

Gráfico N° 3. Cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimentaria, año 2017, con sus estados procesales.

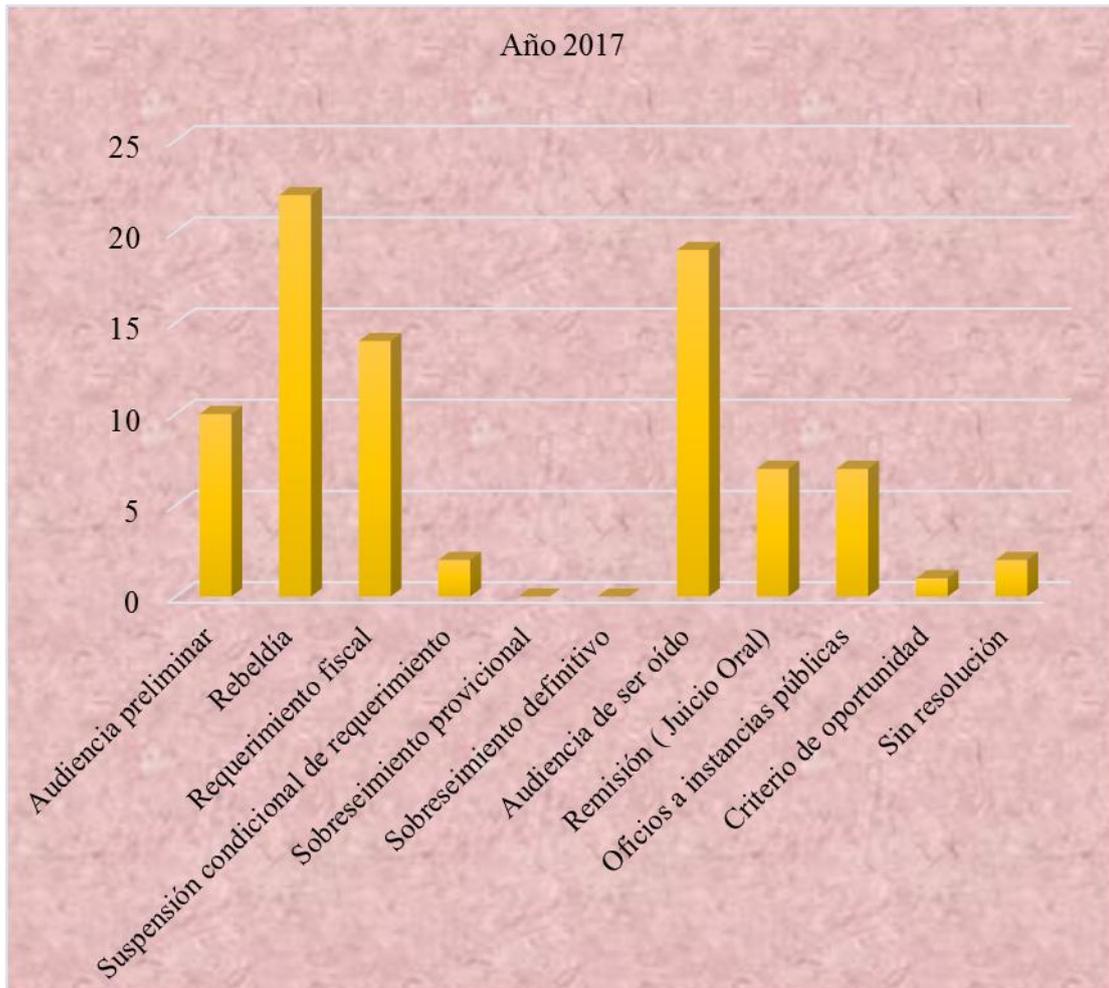
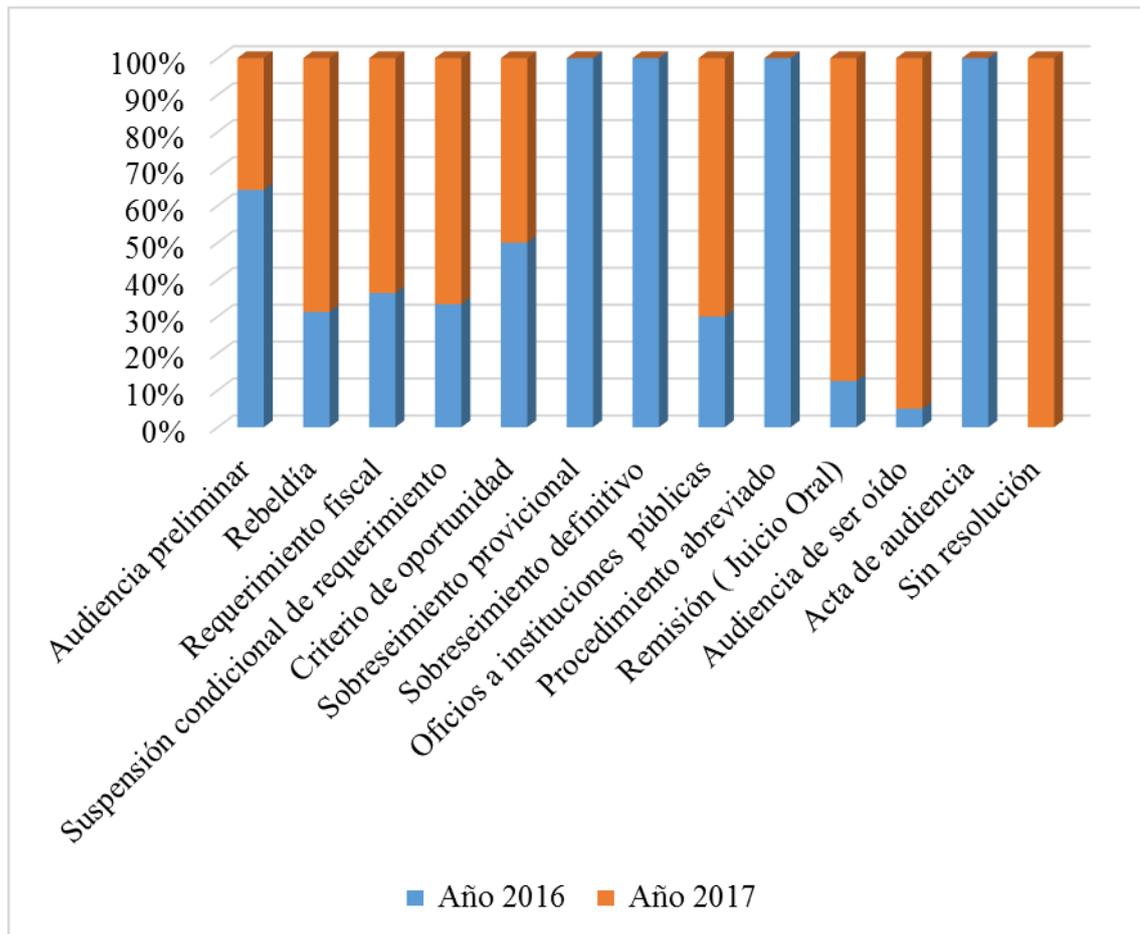


Tabla N° 4. Datos comparativos de la cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimentaria, años 2016 y 2017, con estados procesales.

Estados procesales	Año 2016	Año 2017
Audiencia preliminar	18	10
Rebeldía	10	22
Requerimiento fiscal	8	14
Suspensión condicional de requerimiento	1	2
Criterio de oportunidad	1	1
Sobreseimiento provisional	1	0
Sobreseimiento definitivo	1	0
Oficios a instituciones públicas	3	7
Procedimiento abreviado	1	0
Remisión (Juicio Oral)	1	7
Audiencia de ser oído	1	19
Acta de audiencia	1	0
Sin resolución	0	2
Total	47	84

Al referir los datos comparativos de la cantidad de casos de Incumplimiento de prestación alimentaria, años 2016 y 2017, se puede inferir que casi se duplica en el año 2017, por lo tanto, aumentó considerablemente la falta de cumplimiento de asistir los padres a sus hijos menores.

Gráfico N° 4. Datos comparativos de la cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimentaria, años 2016 y 2017, con estados procesales.



Se puede resumir los casos procesales de incumplimiento a la prestación alimentaria de los años 2016 y 2017 en los siguientes:

Audiencia preliminar: Es una etapa intermedia entre la etapa investigativa y el juicio oral, en dicha audiencia el imputado comparece en el juzgado y sea beneficiado con alguna salida procesal que habilite el Código Procesal Penal como ser: conciliación, suspensión condicional del procedimiento, procedimiento abreviado, sobreseimiento provisional, sobreseimiento definitivo, criterio de oportunidad.

Rebeldía: Cuando la persona imputada sea prófugo y se dispone su captura.

Requerimiento fiscal: Es cuando el fiscal tiene según el Código Procesal Penal seis meses de investigación para recabar todo los elementos, pruebas, testigos de un hecho punible y presentar su requerimiento conclusivo ante el Juez Penal.

Suspensión condicional del procedimiento: Es una salida procesal que se da en la audiencia preliminar, donde el imputado admite los hechos que se le atribuye, realiza

un resarcimiento económico a la víctima, pero lo hace en forma mensual. Dicho plazo es hasta 2 años según la ley permite.

El control de cumplimiento hace el Juzgado de Ejecución que es el órgano encargado para su cumplimiento.

Criterio de oportunidad: Es una salida procesal que se otorga en la audiencia preliminar, el imputado admite los hechos que se le atribuyen y realiza el pago para resarcir el daño causado a la víctima y sociedad.

Sobreseimiento provisional: es una salida procesal que se da en la audiencia preliminar y se favorece el imputado cuando no se ha podido realizar o producir todas las pruebas dentro del plazo señalando con el Código.

Sobreseimiento Definitivo: Es una salida procesal que se otorga en la Audiencia preliminar donde se finiquita la causa, ya sea porque el hecho que se le atribuye al imputado no ha realizado, que el hecho no existió.

Oficios a Instituciones Públicas: Es cuando el Juez a cargo de una causa solicita información a Instituciones Públicas como Bancos, Colegios, para dictaminar.

Oficio es un medio de comunicación que realiza el Juez con Instituciones.

Procedimiento abreviado: Es una salida procesal que se realiza en la audiencia preliminar, donde el imputado admite los hechos que se le atribuye y el hecho cometido tenga una expectativa de pena privativa de libertad hasta 5 años, entonces el Juez Unipersonal o Juez de Garantías puede realizar la condena.

Remisión (Juicio oral): Es cuando se ha realizado la audiencia preliminar y no se ha otorgado ninguna salida procesal que habilita el Código Procesal Penal y se eleva a juicio oral.

Audiencia a ser oído: Es cuando el imputado se coloca a disposición del Juzgado o es aprehendido, dicha audiencia se procesa los datos personales del imputado y también donde se solicita alguna medida cautelar a favor del mismo, a fin de responder el proceso en libertad.

CONCLUSIONES

La investigación elaborada se refiere a: Incumplimiento de prestación alimenticia, cuyo objetivo general es el siguiente Analizar la cantidad de causas de incumplimiento de prestación alimenticia registradas en el Departamento de Estadística del Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias de los años 2016, 2017 y sus estados procesales los objetivos específicos planteados son:

Identificar la cantidad de causas de incumplimiento de prestación alimenticia del año 2016 en el Departamento de Estadística del Juzgado de Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias.

Reconocer la cantidad de causas de incumplimiento de prestación alimenticia del año 2017 en el Departamento de Estadística del Juzgado de Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias.

Distinguir los datos procesales de las causas de incumplimiento de prestación alimenticia.

De acuerdo a los datos registrados en el Departamento de Estadística del Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Hernandarias, existen 47 casos procesales de incumplimiento al deber alimentario en el año 2016 y 84 casos procesales del año 2017, por lo tanto indica que aumento el índice de la falta de cumplimiento al deber alimentario a los niños.

En la tabla se diferencia los diferentes estados procesales en que se encuentran las causas de incumplimiento al deber alimentario a menores de edad en el año 2016, prevaleciendo el caso de audiencia preliminar, seguida de rebeldía y requerimiento fiscal.

En la tabla se diferencia los diferentes estados procesales en que se encuentran las causas de incumplimiento al deber alimentario a menores de edad, en el año 2017 prevaleciendo el caso rebeldía, seguido de rebeldía, audiencia de ser oído y requerimiento fiscal.

Al referir los datos comparativos de la cantidad de casos de Incumplimiento de prestación alimentaria, años 2016 y 2017, se puede inferir que casi se duplica en el año 2017, por lo tanto, aumentó considerablemente la falta de cumplimiento de asistir los padres a sus hijos menores.

Se puede resumir los casos procesales de incumplimiento a la prestación alimentaria de los años 2016 y 2017 en los siguientes:

Audiencia preliminar: Es una etapa intermedia entre la etapa investigativa y el juicio oral, en dicha audiencia el imputado comparece en el juzgado y se beneficia con alguna salida procesal que habilite el Código Procesal Penal como ser: conciliación, suspensión condicional del procedimiento, procedimiento abreviado, sobreseimiento provisional, sobreseimiento definitivo, criterio de oportunidad.

Rebeldía: Cuando la persona imputada sea prófugo y se dispone su captura.

Requerimiento fiscal: Es cuando el fiscal tiene según el Código Procesal Penal seis meses de investigación para recabar todos los elementos, pruebas, testigos de un hecho punible y presentar su requerimiento conclusivo ante el Juez Penal.

Suspensión condicional del procedimiento: Es una salida procesal que se da en la audiencia preliminar, donde el imputado admite los hechos que se le atribuyen, realiza un resarcimiento económico a la víctima, pero lo hace en forma mensual. Dicho plazo es hasta 2 años según la ley permite.

El control de cumplimiento hace el Juzgado de Ejecución que es el órgano encargado para su cumplimiento.

Criterio de oportunidad: Es una salida procesal que se otorga en la audiencia preliminar, el imputado admite los hechos que se le atribuyen y realiza el pago para resarcir el daño causado a la víctima y sociedad.

Sobreseimiento provisional: es una salida procesal que se da en la audiencia preliminar y se favorece al imputado cuando no se ha podido realizar o producir todas las pruebas dentro del plazo señalando con el Código.

Sobreseimiento Definitivo: Es una salida procesal que se otorga en la Audiencia preliminar donde se finiquita la causa, ya sea porque el hecho que se le atribuye al imputado no ha realizado, que el hecho no existió.

Oficios a Instituciones Públicas: Es cuando el Juez a cargo de una causa solicita información a Instituciones Públicas como Bancos, Colegios, para dictaminar.

Oficio es un medio de comunicación que realiza el Juez con Instituciones.

Procedimiento abreviado: Es una salida procesal que se realiza en la audiencia preliminar, donde el imputado admite los hechos que se le atribuyen y el hecho cometido tenga una expectativa de pena privativa de libertad hasta 5 años, entonces el Juez Unipersonal o Juez de Garantías puede realizar la condena.

Remisión (Juicio oral): Es cuando se ha realizado la audiencia preliminar y no se ha otorgado ninguna salida procesal que habilite el Código Procesal Penal y se eleva a Juicio Oral.

Audiencia a ser oído: Es cuando el imputado se coloca a disposición del Juzgado o es aprehendido, dicha audiencia se procesa los datos personales del imputado y también donde se solicita alguna medida cautelar a favor del mismo, a fin de responder el proceso en libertad.

La asistencia alimentaria a los menores de edad está amparado por el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N° 1680/2001, establece la obligatoriedad de los progenitores de la prestación alimentaria a los hijos menores de edad.

El Código Penal Paraguayo, Ley N° 1.160/97, es su Artículo 225 Incumplimiento del deber legal alimentario, establece la pena privativa hasta dos años o con multa a quienes no asisten a sus hijos menores.

Recomendaciones

Para que la investigación contenga más datos relevantes sería interesante el análisis de los expedientes de las causas del incumplimiento de prestación alimentaria a menores de edad.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Cavallo, G. (2009). *El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>.
- Altamirano, J. y Fernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación. Formal y Procesal*. Asunción: La Ley Paraguaya.
- Auadre Canela, G.A., Fernández Rodríguez, J.A., Garcete Rosa, M.R., González de Caballero, M., Lebedich Sichik, J.M., Machuca Vida, M.S., Nuñez, V., Rojas, J., Said Bobadilla, M. y Vera Navarro, D. (2015). *Serie: Investigaciones Jurídico-Penales. Tomo VIII Investigaciones*. Recuperado de http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2230/jp_tomo8.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Barboza, L., & Martínez, T. (2005). *El nuevo paradigma de los Derechos del Niño*. Asunción: QR Producciones Gráficas.
- Canales, P. (2005). *Tesis: Incumplimiento de la obligación de pagar alimentos a los hijos menores en la legislación de Argentina, España y Francia*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones. Santiago de Chile. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F4E48D7CE79D1CFD05257D350079D4D9/\\$FILE/IncumplimientoObligaci%C3%B3nAlimentoHijosMenores.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F4E48D7CE79D1CFD05257D350079D4D9/$FILE/IncumplimientoObligaci%C3%B3nAlimentoHijosMenores.pdf).
- Código de la Niñez y Adolescencia (2001). Recuperado de http://www.unfpa.org.py/download/pdf_adolescencia.pdf.
- Colección Pequeño Foro (2010). *Constitución Nacional*. Asunción: Ediciones Librería El Foro. S.A.
- Constitución Nacional y Normativas Básicas de Derechos Humanos. (s.f). Recuperado de <http://www.conadeh.org.py/Documentos/Constitucion%20y%20otros%20CONADEH.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. *División de Investigación, Legislación y Publicaciones*. (2009). “El interés superior del niño”. Comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia. Asunción, Paraguay. Edición. 244 recuperado de

http://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/Interes_Superior_del_Ni%C3%B1o_Tomo_I.pdf.

Gagliardone Rivarola, C. R., & Riera G, A. J. (2008). *Alimentos en la Niñez y Adolescencia*. Asunción: Intercontinental Editora.

Giménez Hidalgo, N.S. (2015). *Tesis: El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional*. Universidad Nacional de Loja Área Jurídica, Social y Administrativa Carrera de Derecho. Loja. Ecuador.

Recuperado de

<http://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/12014/1/tesis%20nancy%20susana%20jim%c3%89nez%20hidalgo.pdf>.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P.

(2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª Edición). México: McGraw-Hill / Interamericana editores, s.a. De C.V.

Jiménez García J. F. (2010). *Derechos de los niños*. Retrieved from

<https://ebookcentral.proquest.com>.

Leal Salinas, L. (2015). *Tesis: Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma*. Universidad de Chile. Facultad de derecho.

Departamento de derecho privado. Santiago de Chile. Recuperado de

[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-Incumplimiento-de-la-Obligaci%C3%B3n-de-Alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[Incumplimiento-de-la-Obligaci%C3%B3n-de-](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-Incumplimiento-de-la-Obligaci%C3%B3n-de-Alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[Alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130270/Cumplimiento-e-Incumplimiento-de-la-Obligaci%C3%B3n-de-Alimentos.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ley N° 1.680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia. Recuperado de

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/electronic/59808/101441/F1424950508/pry59808.pdf>.

Noguera, C. (2015). *Asistencia alimentaria*. Recuperado de

http://www.mdp.gov.py/application/files/9714/3825/9652/Ponencia._Alimentos._Expositora_Abg._Carolina_Noguera._Villarrica_Módulo_I.pdf

Quesada Ladilla, J. (2013). *Tesis: La prestación alimentaria, como garantía para personas menores de edad y personas con discapacidad, en el proceso sucesorio costarricense*. Universidad de Costa Rica. Sede de Occidente.

Facultad de Derecho. Recuperado de [http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-](http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-prestaci%C3%B3n-alimentaria-como-garant%C3%ADa-para-personas-menores-de-edad-y-personas-con-)

[pdf-manager/2017/06/La-prestaci%C3%B3n-alimentaria-como-](http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-prestaci%C3%B3n-alimentaria-como-garant%C3%ADa-para-personas-menores-de-edad-y-personas-con-)

[garant%C3%ADa-para-personas-menores-de-edad-y-personas-con-](http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-prestaci%C3%B3n-alimentaria-como-garant%C3%ADa-para-personas-menores-de-edad-y-personas-con-)

discapacidad-en-el-proceso-sucesorio-costarricense.-Análisis-doctrinal-normativo-y-jurisprudencial.pdf.

Romero Merlo, S.B. (2017). Tesis: *Asistencia alimentaria*. Carrera de Derecho. Universidad Tecnológica Intercontinental, UTIC, Sede Herandarias.

APÉNDICES

Apéndice A. Cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimentaria, años 2016 y 2017.

Apéndice B. Cantidad de casos de Incumplimiento de prestación alimentaria, año 2016, con sus estados procesales

Apéndice C. Cantidad de casos de Incumplimiento de prestación alimentaria, año 2017, con sus estados procesales

Apéndice D. Datos comparativos de la cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimentaria, años 2016 y 2017, con estados procesales

Apéndice A. Cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimentaria, años 2016 y 2017.

Incumplimiento de prestación alimentaria		
Años	Frecuencia	Porcentaje
2016		
2017		
Total		

Apéndice B. Cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimentaria, año 2016, con sus estados procesales

Estados procesales	Año 2016
Audiencia preliminar	
Rebeldía	
Requerimiento fiscal	
Suspensión condicional de requerimiento	
Criterio de oportunidad	
Sobreseimiento provisional	
Sobreseimiento definitivo	
Oficios a instancias públicas	
Procedimiento abreviado	
Remisión (Juicio Oral)	
Audiencia	
Acta de audiencia	
Total	

Apéndice C. Cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimentaria, año 2017, con sus estados procesales

Estados procesales	Año 2017
Audiencia preliminar	
Rebeldía	
Requerimiento fiscal	
Suspensión condicional de requerimiento	
Criterio de oportunidad	
Sobreseimiento provisional	
Sobreseimiento definitivo	
Oficios a instancias públicas	
Procedimiento abreviado	
Remisión (Juicio Oral)	
Audiencia	
Acta de audiencia	
Total	

Apéndice D. Datos comparativos de la cantidad de casos de incumplimiento de prestación alimentaria, años 2016 y 2017, con estados procesales.

Estados procesales	Año 2016	Año 2017
Audiencia preliminar		
Rebeldía		
Requerimiento fiscal		
Suspensión condicional de requerimiento		
Criterio de oportunidad		
Sobreseimiento provisional		
Sobreseimiento definitivo		
Oficios a instituciones públicas		
Procedimiento abreviado		
Remisión (Juicio Oral)		
Audiencia de ser oído		
Acta de audiencia		
Sin resolución		
Total		

